

República de Colombia — Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO

ENTRE

COLOMBIA Y EL PERU

REFORMATORIO DEL DE 21 DE ABRIL DE 1909

DOCUMENTOS

BOGOTA
Imprenta Nacional
1910

CONVENIO ENTRE COLOMBIA Y EL PERU

NOTA Á LA LEGACIÓN DEL PERÚ

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, Marzo, 1º de 1910.

Señor Ministro:

En las conferencias que he tenido el honor de celebrar con Vuestra Excelencia, y especialmente en la del 19 del mes anterior, he procurado expresar á Vuestra Excelencia con toda precisión que el Gobierno y la opinión pública de Colombia han esperado que en breve término y de alguna manera sean definidas las responsabilidades de diverso género en que se incurrió por razón de los hechos cumplidos en la región del Putumayo en épocas recientes, pero especialmente en los años de 1907 y 1908.

En el curso de los últimos meses han sido materia de discusión entre Vuestra Excelencia y este Ministerio los términos de una Convención que ponga fin á la diferencia que de modo tan funesto y grave obra sobre la amistad de las dos naciones. Mi Gobierno ha confiado en que esa Convención quede perfeccionada en el curso de breves días y se haya de proceder sin demora á darle cumplimiento.

Pero aparte de los hechos de carácter delictuoso y criminoso que deben ser juzgados de acuerdo con la Convención proyectada, de los cuales sean responsables individuos particulares, otros hechos ocurrieron, ejecutados por fuerzas y autoridades peruanas contra particulares y empleados públicos de Colombia. Esos hechos envuelven responsabilidad para el Gobierno del Perú, como lo hizo presente el Ministro de Colombia en Lima, en nota dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de aquel país el 15 de Marzo de 1909.

Es verdad que esa nota fue retirada por el Ministro de Colombia, como medio de facilitar la ejecución del Protocolo suscrito por él en Lima el 21 de Abril; pero ello significa precisamente que los hechos referidos en tal nota deben ser materia de consideración entre los dos Gobiernos, y que al de Colombia se den siempre las reparaciones debidas por actos que no quedan comprendidos en los términos del Protocolo ni habían de quedar tampoco dentro de la clasificación hecha en el proyecto de Convenio que se halla en vía de celebración.

Uno de esos hechos es la ocupación, por autoridades peruanas, del territorio colombiano, poseído y ocupado sin perturbación alguna hasta la fecha de los sucesos referidos. En ese territorio ha tenido, de tiempo inmemorial, autoridades constituidas el Gobierno de Colombia, y ejercido actos positivos de jurisdicción, sin oposición alguna de sus vecinos.

Los dos órdenes de actos á que me he referido necesitan consideración diferente de parte del Gobierno de Vuestra Excelencia.

Los atentados cometidos por las autoridades peruanas constituyen ofensa gravísima á la soberanía de Colombia. Las fuerzas peruanas que han subido el Putumayo en buques de guerra, no sólo no han impedido la consumación de actos salvajes en la persona y bienes de ciudadanos colombianos establecidos en esas regiones, sino que han contribuido á la consumación de esos actos.

Como primera reparación que la amistad de las dos naciones debe á la justicia que asiste á Colombia por razón de los sucesos aludidos, se impone el castigo de los agentes oficiales del Perú que contribuyeron á ejecutarlos. En segundo lugar, el Gobierno del Perú debe á los colombianos perjudicados por obra de tales sucesos, indemnización completa por los daños que sus agentes les causaron.

Un artículo de la Convención que se tiene proyectada atribuye á la Comisión Mixta el examinar y determinar la responsabilidad del Gobierno del Perú por los actos de sus agentes con los cuales se infringió agravio á personas colombianas; pero la ofensa hecha á Colombia en la persona de sus agentes por los del Gobierno del Perú exige una reparación diferente, que no es materia de las estipulaciones del Convenio.

Además, la usurpación del territorio colombiano que se viene consumando por autoridades peruanas hace algunos años, es contraria á la armonía entre las dos naciones y constituye grave ofensa al honor de Colombia.

El Convenio que se halla hoy en vía de negociación ciertamente eliminaría algunos de los motivos de diferencia que hay entre los dos pueblos; pero serían incompatibles con la amistad á que ellos deben aspirar en razón de la comunidad de sus intereses, ya el que la Nación colombiana no recibiese la satisfacción de honor que le es debida por los actos á que me he referido, ya la persistencia de una usurpación del territorio que Colombia ha poseído y cuya desocupación habrá de disponer el Gobierno del Perú, como testimonio del espíritu de rectitud y justicia que es fundamento de las relaciones internacionales. En el propósito de consolidar las amistosas relaciones de los dos pueblos, aquel acto, lealmente ejecutado por el Gobierno del Perú, abriría vías amplias al definitivo arreglo de las cuestiones que se hallan pendientes.

Si ha de aceptarse como perfecto y asentido por los dos Gobiernos el Protocolo firmado en Lima el 21 de Abril último, procede además subscribir el *modus vivendi* que ese documento prevé; y á esa Convención no se podría llegar sino en cuanto las dos naciones redujesen el límite de sus posesiones á lo que tradicionalmente han poseído. Colombia ha ejercido jurisdicción no interrumpida sobre los territorios que se extienden hasta el Napo y el Amazonas por el Sur, y van al Oriente hasta el Orinoco y el río Negro. Jamás el Perú, aunque haya pretendido derechos de dominio sobre esos territorios, los ha fundado en el hecho de poseerlos ni haberlos ocupado, sino en títulos de otra naturaleza. Han sido los viajeros, colonos, autoridades y misioneros colombianos quienes han dado nombres á las regiones recorridas por aquellos grandes ríos; y sólo en virtud de los actos de violencia cumplidos especialmente en 1907 y 1908 es como las autoridades colombianas han dejado de ejercer allí pacífica y tranquila jurisdicción en nombre de la República.

No necesito presentar á Vuestra Excelencia las diversas y muy serias consideraciones que determinan á mi Gobierno á proponer á Vuestra Excelencia la celebración del *modus vivendi* aludido, en cuanto él

tienda á evitar conflictos de fronteras y á restablecer el *statu quo* jurisdiccional sobre los territorios limítrofes. Ese há de ser el alcance práctico del Protocolo de Lima, para que signifique, en el espíritu de las dos naciones, un medio de «poner término en forma cordial á los desacuerdos que han surgido entre ellas, y evitar en lo sucesivo toda posibilidad de conflictos en la región de la frontera,» ya que han transcurrido más de tres meses de la celebración del mismo Convenio sin que Su Majestad el Rey de España haya pronunciado el laudo en el juicio arbitral perúecuadoriano. Se trata, en consecuencia, de dar efectos prácticos, en pro de la armonía de las partes interesadas, á aquel Convenio, que tiene esencialmente el carácter de un movimiento inicial de aproximación en el pensamiento de las dos naciones.

Complacido aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las manifestaciones de mi consideración más distinguida.

CARLOS CALDERÓN

A Su Excelencia el señor don Ernesto de Tezanos Pinto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

CONVENIO ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ

REFORMATORIO DEL CELEBRADO EL 21
DE ABRIL DE 1909

El Gobierno de la República de Colombia y el de la República del Perú, deseando cumplir y ampliar lo estipulado en el artículo 10 del Acuerdo diplomático de amistad y arbitraje celebrado en Lima el 21 de Abril de 1909, han resuelto celebrar un Convenio que traduzca fielmente sus propósitos, para lo cual han autorizado debidamente á sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

El Presidente de la República de Colombia, al señor doctor don Carlos Calderón, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Presidente de la República del Perú, al señor don Ernesto de Tezanos Pinto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en Bogotá, quienes han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los Gobiernos de Colombia y el Perú acuerdan constituir por medio de este Convenio una Comisión Mixta Internacional á quien corresponda:

1º Fijar el monto de la indemnización pecuniaria que uno de los dos países deba pagarle al otro, por causa de los daños que las autoridades ó ciudadanos del mismo país hayan causado á las personas ó propiedades del otro en la región comprendida entre los ríos Caquetá y Amazonas, hasta la fecha de este Convenio;

2º Determinar los casos en los cuales se deba proceder, de acuerdo con las leyes del respectivo país, á investigaciones judiciales encaminadas al juzgamiento y castigo de los individuos responsables por hechos punibles ejecutados en el mismo territorio y en el mismo tiempo.

ARTÍCULO II

La Comisión Mixta se reunirá en Río de Janeiro y estará constituida por un Delegado nombrado por el Gobierno de Colombia, otro nombrado por el Gobierno del Perú y un tercero en discordia, que será Su Excelencia el señor Barón de Rio Branco, actual Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, quien deberá presidirla, si tiene á bien aceptar el cargo.

ARTÍCULO III

Los Gobiernos de Colombia y el Perú solicitarán de Su Excelencia el señor Barón de Rio Branco que acepte el cargo de tercero en discordia en la Comisión Mixta Internacional á que se refiere este Convenio, y si no quisiere ó no pudiere aceptar este cargo, los dos Gobiernos se dirigirán á Su Excelencia el señor Ministro de la Gran Bretaña en Río de Janeiro, con igual fin. Si el señor Ministro de la Gran Bretaña se excusare también de aceptarlo, se pedirá á Su Excelencia el Ministro del Imperio Alemán en Río de Janeiro que lo desempeñe, y si éste tampoco pudiere aceptarlo, el tercero será nombrado por acuerdo entre los Delegados de Colombia y el Perú, al momento de entrar á ejercer sus funciones de miembros de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO IV

Será Presidente de la Comisión Mixta el tercero en discordia, y su voto y opinión decidirán en cualquier caso de desacuerdo entre los dos miembros de ella.

ARTÍCULO V

La Comisión Mixta Internacional se reunirá dentro de cuatro meses, contados desde el día en que se firme el presente Convenio, y tendrá facultad para enviar comisiones nombradas por ella á los lugares adonde lo considere necesario, con el fin de obtener datos é informes fidedignos que ilustren su criterio y puedan servir de base para fallar con pleno conocimiento de causa.

ARTÍCULO VI

Los Gobiernos de Colombia y del Perú podrán presentar á la Comisión toda clase de exposiciones, memorias y alegatos de pruebas y contrapruebas, y hacer defender sus pretensiones de palabra ó por escrito con toda libertad, durante el término que con tal objeto fije la Comisión Mixta Internacional.

ARTÍCULO VII

Dentro de un término de cuatro meses después de vencido el plazo para la presentación de los alegatos, réplicas y contrarréplicas, pruebas y contrapruebas por las partes, la Comisión Mixta Internacional dictará su decisión para determinar los casos en los cuales se deba proceder á las investigaciones judiciales de que se ha hablado en el párrafo 2º del artículo I.

ARTÍCULO VIII

Dentro del mismo término de cuatro meses la Comisión Mixta Internacional fijará igualmente en su fallo arbitral la suma que se deba pagar, de acuerdo con el párrafo 1º del artículo I, por cualquiera de los dos Gobiernos al otro á título de indemnización á favor de las personas que hayan sufrido daños materiales ó personales por hechos punibles, y á favor de las familias de las víctimas de tales hechos.

ARTÍCULO IX

Estos pagos deberán fijarse en monedas de oro inglés y efectuarse en esta especie, en la capital del país que resulte obligado, á más tardar cuatro meses después de la fecha de la sentencia dictada por la Comisión Mixta Internacional.

Los particulares que se acojan á las decisiones de la Comisión Mixta en cuanto á la indemnización por los daños sufridos, renuncian virtualmente al derecho de reclamar nueva indemnización por las mismas causas contra el Gobierno que les otorgó la primera.

ARTÍCULO X

Cuando la Comisión Mixta haya llenado su cometido, comunicará su juicio á los respectivos Gobiernos, para que, siguiéndose previamente la causa criminal á que haya lugar, según las leyes del respectivo país, se les impongan á los culpables las penas que las mismas leyes señalan.

Parágrafo. Para determinar á cuál de las dos Repúblicas corresponde en cada caso el enjuiciamiento y castigo de los culpables, la Comisión Mixta observará las reglas siguientes:

1º A los Tribunales de cada una de las dos Repúblicas corresponde conocer de los delitos cometidos por sus funcionarios ó empleados públicos en el ejercicio de su cargo;

2º A los Tribunales de cada una de las dos Repúblicas corresponde igualmente conocer de los delitos cometidos por los Jefes, Oficiales ó individuos de tropa de su ejército, ó por los Comandantes, Oficiales ó tripulantes de sus naves de guerra ó de naves empleadas en su servicio;

3º De los delitos cometidos por particulares corresponde conocer á los Tribunales de la República en cuyo territorio se cometieron.

Si los hechos punibles tuvieron lugar dentro de territorio disputado por ambas Repúblicas, la Comisión resolverá á cuál de ellas corresponde conocer del juicio criminal, teniendo en cuenta para ello únicamente cuál de las dos Repúblicas tenía constituidas autoridades en ese territorio. Pero si el individuo responsable se hallare en lugar ocupado por su país

de origen en el momento en que la Comisión Mixta determine á qué jurisdicción haya de estar sometido, será juzgado conforme á las leyes de aquel país. Los nacionales de un tercer país serán juzgados por jueces del en que se hallen después de suscrita este Convenio.

Si los hechos punibles se hubieren realizado en territorio en el cual ninguna de las partes contratantes tenía á la sazón constituidas autoridades, corresponderá conocer del juicio criminal por tales hechos á los Tribunales del país á que pertenezcan los individuos sindicados.

Lo estipulado en este artículo no implica por parte de una de las Repúblicas contratantes el reconocimiento de la jurisdicción ejercida por su límite en el territorio disputado, para efectos diferentes de los del cumplimiento del laudo arbitral.

ARTÍCULO XI

El fallo de la Comisión Mixta Internacional será definitivo é inapelable y quedará ejecutoriado en la misma fecha en que haya sido dictado.

El dicho fallo será comunicado á las Legaciones de los dos países en Río de Janeiro, y á falta de éstas, á los respectivos Gobiernos.

ARTÍCULO XII

El Gobierno de Colombia y el del Perú arreglarán y pagarán separadamente los honorarios de su respectivo Arbitro, y estipularán conjuntamente los del tercero en discordia. Estos últimos honorarios, así como los otros gastos de carácter que ocasione la Comisión Mixta, se dividirán por mitad, y serán pagados por ambos Gobiernos dentro del término de tres meses de decididas todas las cuestiones sometidas al fallo de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO XIII

Este Convenio será considerado como reformatorio del que fue celebrado en Lima por Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en esa ciudad y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el 21 de Abril de 1909, y surtirá sus efectos desde la fecha en que se suscribe.

En fe de lo cual se firma, en doble ejemplar, el presente Convenio, en Bogotá, á trece de Abril de 1910.

(L. S.) CARLOS CALDERON

(L. S.) E. DE TEZANOS PINTO

REPORTAJE CON EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Con motivo de la publicación del Convenio entre Colombia y el Perú, y habiéndose excitado la curiosidad pública con asunto de tanta significación, enviámos un repórter al señor Ministro de Relaciones Exteriores, del cual obtuvimos la siguiente entrevista:

R.—Se hacen algunas objeciones al Convenio firmado por usted.

C.—Desearía saber cuáles son, porque tengo seguridad de que no hay ninguna que no pueda ser desvanecida. Desde luego es preciso saber que el Convenio ha venido, por decirlo así, elaborándose desde los tiempos del señor doctor Urrutia. Entonces fue suscrito en Lima un Protocolo en el cual, después de manifestar los dos Gobiernos sus sentimientos de mutuo pesar por los sucesos del Putumayo, se establecía que se estudiaran tales sucesos y se defiriera, en caso de no ponerse de acuerdo, á un Tribunal Arbitral ó Comisión Mixta la decisión de las responsabilidades y de las indemnizaciones.

—Se halla extraordinario que usted haya convenido en que la Comisión Mixta estudie las responsabilidades sin decir que gravitan sólo sobre peruanos, sino suponiendo que las haya también á cargo de colombianos.

—Yo no he convenido en que haya colombianos responsables de tales sucesos. Lejos de eso, creo que sólo peruanos son los responsables; que sólo á favor de colombianos debe haber indemnizaciones; que sólo el Gobierno del Perú tiene responsabilidades por causa de los sucesos referidos. Pero como el Gobierno del Perú sostiene que compatriotas nuestros han incurrido en responsabilidades, y naturalmente no acepta lo que nosotros sostenemos á ese respecto, no quedaba sino uno de dos caminos: ó abrir una discu-

sión interminable sobre todos y cada uno de los hechos y sobre las responsabilidades á que dieran lugar, así como sobre la cuantía de la indemnización que por causa de cada uno de esos hechos hubiera de otorgarse; ó deferir al juicio de un árbitro la cuestión, como lo hacen todos los pueblos civilizados el día de hoy, como lo hicieron las potencias europeas con Marruecos, con motivo de los atentados allí cometidos.

—Pero los sucesos del Putumayo son algo muy grave, ya por lo que hace relación á nuestra soberanía, ya en cuanto se refieren á la seguridad y la vida de nuestros compatriotas.

—No sólo son graves: son algo tan odioso como no registra sino muy raros casos la colonización americana de hace cuatro siglos; pero hay que distinguir diversas cuestiones y estudiar los medios de resolverlas separadamente. Por honor de la civilización del mundo, es preciso que los autores inmediatos de tan grandes crímenes sean castigados en donde deban serlo, y para eso nuestros Agentes públicos deben velar sin descanso; en segundo lugar, es preciso que se indemnice á las víctimas de los atentados cometidos, y eso está previsto, como lo otro, en el Convenio, en la única forma práctica, eficaz y posible....

—Pero la ocupación del territorio....

—No sé cómo haya quien imagine que una cuestión tan grave haya podido quedar olvidada. Ya mi predecesor el doctor Urrutia protestó ú ordenó protestar contra el hecho de la usurpación del territorio colombiano al norte del Amazonas, y yo mismo he exigido del Gobierno del Perú la desocupación de ese territorio, en el cual acaso más que las autoridades peruanas, ha señoreado una Sociedad comercial, la misma cuyos agentes han cometido los odiosos crímenes. La nota oficial en la cual tal cosa exigí será publicada oportunamente, y en ella se verá cómo el actual Gobierno no ha podido ser indiferente al cumplimiento de esos elementales deberes.

—Se objeta lo relativo á la jurisdicción á que han de ser sometidos los culpables de los hechos punibles.

—Bien hubiera yo querido que tales hechos fueran juzgados en territorio colombiano; pero por una parte nosotros no podemos juzgar sino á los individuos que se hallen dentro de nuestro territorio al

momento del juicio, ó bien, si hay tratado de extradición, solicitar la de los individuos que aparezcan sindicados. Con el Perú no tenemos tratado de extradición, por una parte, y por otra, si lo tuviéramos, aquel país no aceptaría, como no aceptaríamos nosotros en general, que nuestros nacionales vayan á ser juzgados por Tribunales de otro país. Pero hay además circunstancias de tal modo anómalas en relación con estos sucesos, que ha sido preciso subsanar esas anomalías con estipulaciones especiales; una de ellas consiste en que el Gobierno de Colombia y el del Perú, cuando era Ministro el General Vásquez Cobo, convinieron en que ambos Gobiernos retirasen sus autoridades de la región del Putumayo, presentándose así el caso extraordinario de que un territorio en vía de colonización, y por lo mismo más necesitado de autoridades, quedase como territorio adéspota, no sujeto á otra autoridad que la de los individuos que como comerciantes lo explotan.

En cuanto á la Comisión Arbitral, el tercero en discordia es el Barón de Río Branco, hombre altamente respetable é imparcial, cuya reputación mundial constituye garantía de imparcialidad. No hay Nación en el mundo que vacilara en confiar á ese eminente diplomático una grave cuestión internacional; no siquiera un asunto tan trivial, relativamente, como el de fijar las indemnizaciones que se deban á colombianos ó determinar contra quiénes hay lugar á proceder por la vía judicial; pues el Convenio de que hemos hablado no es sino un incidente en la historia de las relaciones diplomáticas de Colombia y el Perú. En cuanto á la designación de Río de Janeiro como sitio de la Comisión, hay razones diversas de orden geográfico y otras para que sea elegida.

—El público parece siempre algo impaciente en los asuntos diplomáticos.

—Esa impaciencia es frecuente; pero para el Gobierno lo interesante es que carezca de razón. En el momento actual el Gobierno no exige sino que no se le imponga, en ciertos momentos, el deber de hablar, porque acaso no sea oportuno. Los que dirigimos las Relaciones Exteriores somos colombianos todos: aquí tenemos nuestro hogar; aquí se deslizará nuestra vida; aquí moriremos. Nosotros aspiramos también á ser hijos de una Patria digna y honrada.

EL CONVENIO CON EL PERU

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 1ª—Bogotá, 18 de Abril de 1910.

Señor Director del *Diario de Colombia*—En la ciudad.

Señor Director:

El periódico que usted dignamente dirige consagra su editorial del número 6, titulado *Colombia y el Perú*, á hacer algunas observaciones acerca del Convenio suscrito el 13 del presente por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República con el señor de Tezanos Pinto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Para mayor inteligencia del asunto tomo de su editorial aludido la parte que necesita rectificación, y dice así:

«Cuando el público de esta capital se pudo dar cuenta de que el Gobierno estaba en tratos con la Legación peruana en los momentos mismos en que la efervescencia popular crecía en el sentido de hacer solidaria la causa del Ecuador con la de Colombia en el inminente conflicto surgido entre aquél y el Perú, todos creyeron que el Convenio que resultara de tales tratos iba á resolver de manera satisfactoria para la dignidad nacional *nuestras viejas cuestiones* con la ingrata hija de Bolívar, que parece haber olvidado quiénes fueron sus libertadores.

«Y la desilusión ha sido completa. El Convenio Calderón—Tezanos, *en lugar de afianzar los derechos que alegamos y necesitamos hacer efectivos en la región limítrofe* entre los dos países, se inspira en el mismo criterio que presidió las fracasadas negociaciones con los Estados Unidos sobre Panamá, como si la sombra del General Reyes vagara todavía en los salones del Palacio de San Carlos.

«Nada tenemos que objetar á la factura del Convenio: está dentro de los moldes usuales en la diplomacia y aceptados por el Derecho de Gentes. Vamos aún más allá: el *modus operandi* que establece la Convención para resolver las reclamaciones á que den lugar los sucesos cumplidos en la frontera, es perfectamente correcto y el que usan y acostumbran todos los países civilizados en sus relaciones externas.

«¿Pero es hábil, es diplomático, es patriótico—sobre todo en los actuales momentos—*transar nuestras cuestiones con el Perú únicamente con la promesa de simples indemnizaciones pecuniarias particulares?*

«¿Quedará la República libre de toda eventualidad desgraciada, confiando la decisión inapelable del asunto al voto de un árbitro que es también parte interesada en la controversia principal de que la otra—la arreglada—es sólo una derivación de relativa insignificancia?

«El sentimiento patriótico nacional no puede quedar satisfecho con que, á trueque de que una Compañía industrial, ó nacionales particulares que tengan intereses más ó menos valiosos comprometidos en la zona del Caquetá y el Amazonas, cobren gruesas indemnizaciones pecuniarias del Tesoro peruano, la República quede sin desagravio por todas las injurias de que ha sido víctima, no sólo en el territorio disputable, sino aun dentro de su misma casa.»

Comprendo que usted y algunas otras personas, cuando oían hablar de que el Ministerio de Relaciones Exteriores se ocupaba con la Legación del Perú en celebrar alguna negociación, esperaran que ella tenía por objeto resolver lo que usted llama *las viejas cuestiones*, queriendo aludir á la de límites entre los dos países; pero no comprendo, por otra parte, cómo un escritor ilustrado y periodista sincero pueda hallar semejanzas entre las negociaciones con los Estados Unidos, relacionadas con la separación de Panamá, y el Convenio de 13 de Abril, ya porque la materia sobre que esas negociaciones versan es absolutamente distinta, ya porque los procedimientos que en ambos casos se emplean son del todo diferentes.

Lo primero, porque el Convenio con el Perú en nada se refiere á cuestiones de integridad nacional, de ejercicio de soberanía, de pérdida de derechos territoriales. No es, no podía ser, como usted lo cree, un modo de «*transar nuestras cuestiones con el Perú, únicamente con la promesa de simples indemnizaciones pecuniarias particulares.*» No se trata de que el sentimiento patriótico quede satisfecho con que «á trueque de que una Compañía industrial, ó nacionales particulares reciban gruesas indemnizaciones del Tesoro peruano, y la República quede sin desagravio por las injurias de que ha sido víctima,» como dice usted.

La Cancillería colombiana no podía tener tan incipiente idea de lo que son sus deberes ante el país, ni creer que todas esas cuestiones de honor y de interés, como ciertos actos ejecutados en el territorio del Caquetá, y las antiguas cuestiones de límites, quedaban todas *transadas* así, sencillamente, «con la promesa de simples indemnizaciones pecuniarias particulares.» Más aún: un diario respetable como el de usted debe al país el reconocer que aun suponiendo los más escasos alcances en el actual Jefe de la Cancillería colombiana, esta Nación no ha llegado, en la pendiente de sus infortunios, hasta el extremo de discernir los honores de ese delicado puesto á la inconciencia más absoluta.

Sírvase usted, en efecto, leer la nota que el 1º de Marzo, es decir, cuarenta y cinco días antes de celebrar el Convenio, dirigí al señor Ministro del Perú, en la cual debí afirmar, como afirmo, el derecho de Colombia á cierta clase de satisfacciones y á ciertos límites territoriales; y por ella habrá de comprender usted que la que se llama los *Sucesos del Putumayo* no es la única cuestión pendiente con aquel país, y que al celebrar el Convenio último se quiso comenzar por la que, en razón de diversas circunstancias, es inaplazable, dejando vivas todas las demás.

Todos sabemos —porque esto se ha publicado de años atrás— que empresarios colombianos han sido gravemente perjudicados en su persona é intereses en la región del Putumayo. La prensa pedía que esos daños fueran reparados ó resarcidos; que se exigiera una indemnización para las víctimas de esos hechos: aun algunos memoriales han sido dirigidos sobre ese asunto al Ministerio de Relaciones Exteriores por algunas de las personas agraviadas; era un deber del Gobierno recabar esas indemnizaciones, y era también necesario, como satisfacción á la moral ultrajada, promover el juzgamiento y castigo de los individuos autores de los agravios sufridos.

A la contemplación de todas esas circunstancias la prensa sensacional é irreflexiva contesta que recabando la indemnización «se cambia sangre colombiana por oro inglés.» Celebro no hallar en el periódico de usted esta frase desgraciada, cuyo sentido, además, no comprendo del todo. Bien quisiera yo que la diplomacia colombiana tuviera el poder sobrenatural de re-

coger los restos inertes de nuestros compatriotas sacrificados por la codicia en el Putumayo, é infundirles nueva vida á esos héroes infortunados del trabajo. Pero ese poder no lo ha tenido la diplomacia de ningún pueblo poderoso del mundo. Hace cinco años, cuando la escuadra rusa, desprendiéndose del Báltico para el Extremo Oriente, pasaba por el mar del Norte, una noche, en medio de la obscuridad, disparó sobre unos barcos pequeños que creía al servicio del Japón. Los barcos pertenecían á pescadores de Hull, y eran inocentes. La diplomacia británica levantó su protesta contra el hecho ocurrido. La reclamación fue sometida á arbitraje. Las debidas indemnizaciones fueron otorgadas por el Gobierno ruso, á los deudos de los pescadores; la diplomacia de la gran nación británica no pudo devolver á éstos la vida, y aceptó las indemnizaciones. En 1891 ocurrió un conflicto entre los marineros del *Baltimore*, buque de guerra americano, y el pueblo de Valparaíso, en cuya rada se hallaba anclado aquel buque. La cuestión quedó arreglada pagando el Gobierno de Chile una indemnización de \$ 75,000 al Gobierno de los Estados Unidos; y no se ha dicho que esta suma fuera el precio á que el Gobierno americano vendiese la sangre de sus marineros víctimas del conflicto. La historia diplomática de todas las naciones está llena de estos casos, con cuya cita ofendería la ilustración de usted. Por eso usted mismo, haciendo justicia que le honra, reconoce que nada tiene que objetar al Convenio; que el *modus operandi* adoptado para resolver las reclamaciones es correcto y el que usan los pueblos civilizados.

No habiendo pues cuestiones de dominio territorial; no otorgándose las indemnizaciones á favor del Gobierno, sino á favor de los particulares; no tratándose de «afianzar los derechos que alegamos y necesitamos hacer efectivos en la región limítrofe,» carece de toda exactitud la comparación que se hace con los Tratados celebrados con los Estados Unidos; y deploro hallarla, porque si estos Tratados excitaron la opinión pública, no parece conveniente sugerir una idea de analogía que perturba y extravía el criterio popular é impide dar la más conveniente solución á las cuestiones de Gobierno.

Hay un error, hasta cierto punto trascendental, en el concepto de que la decisión inapelable del asun-

to se confía al voto de un Arbitro «que es también parte interesada en la controversia principal de que la otra—la arreglada—es sólo una derivación.» ¿Cuál es es la cuestión principal? ¿Es acaso la de límites? Ella no ha sido tratada; no ha sido siquiera mencionada. ¿Es la posesión ó jurisdicción de la zona en que ocurrieron los hechos? Tampoco. La cuestión que se somete al juicio de la Comisión Mixta es un asunto extraño á todo eso, que nada prejuzga, nada compromete. El Arbitro no es parte interesada: el señor Barón de Rio Branco, y en subsidio el Ministro Británico ó el Ministro Alemán en Rio de Janeiro nada tienen que ver en el asunto que se va á ventilar; y menos que el señor Barón de Rio Branco *personalmente*, tiene que ver en el asunto de la República del Brasil; porque en la materia sobre que versa el Convenio, nada se relaciona con el Derecho Internacional; es una cuestión de Derecho Civil; se trata de fijar las indemnizaciones pecuniarias procedentes de los daños causados, y de decidir contra qué personas se haya de seguir causa criminal. Para llenar esós deberes no hay porqué no se busque un brasilero eminente y respetabilísimo, que nada tiene que ver con el Perú, pues aun dejando de ser Ministro de Relaciones Exteriores, siempre el señor Barón de Rio Branco sería el tercero en discordia. Si se tratara aquí una cuestión de Derecho Civil con un francés ó con un alemán, y se buscara un árbitro honorable é ilustrado, nadie preguntaría qué opiniones tiene sobre cualquiera de estos países ese árbitro, si se llama Eladio C. Gutiérrez, Francisco de P. Muñoz, Fernando Vélez ó Rafael Rocha Gutiérrez.

Pero para que el tercero aceptado en el Convenio fuera el Barón de Rio Branco, había otras razones. Río de Janeiro es la capital americana más en contacto con el teatro de los sucesos. De allí pueden partir Comisiones á Iquitos, á Manaos ó al Putumayo en solicitud de los datos necesarios para ilustrar el criterio de la Comisión. En cualquiera otra ciudad americana aquello habría sido poco menos que absurdo.

Siento haber tenido que distraer la atención de los lectores de usted con estas largas rectificaciones; pero á ello me obliga la creencia de que uno de los grandes males de una nación es el extravío del criterio popular sobre las cuestiones de Gobierno. Ayer,

después de una manifestación al Representante Diplomático de una nación hermana y amiga, un pequeño grupo se desprendió, que creyó honesto y patriótico mortificar al actual Ministro de Relaciones Exteriores con una protesta verbal, acompañada de cierta clase de proyectiles. No deseo conocer los nombres de los sujetos que tal cosa pretendieron, y sin disimular su intento, disimulo el extravío de su patriotismo, pues comprendo ya aun sé que algunos de los más enérgicos manifestantes contra el Convenio, lo desconocen absolutamente, y éstos, como muchos otros, obedecen á la concitación de publicaciones á cuyo cargo está, sin embargo, dirigir é ilustrar la opinión pública.

Soy de usted, señor Director, servidor muy atento,

CARLOS CALDERÓN

CONVENIO CON EL PERU

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 1ª—Número 4144—Bogotá, 25 de Abril de 1910.

Señor Director del *Diario de Colombia*—La ciudad.

Señor Director:

Consagra usted tres columnas de su diario á replicar á la nota que tuve el honor de dirigir á usted el 18 del presente, sobre el Convenio con el Perú; y no dudo de que la reconocida hidalgía de usted me dará hospitalidad á algunas líneas de rectificación, en las cuales seré breve, aunque deje de ser tan comprensible como lo deseara.

Si la analogía hallada por usted entre el Convenio con el Perú y los Tratados con Panamá y los Estados Unidos consiste en la igualdad del *criterio* que en unos y otros ha guiado al Gobierno de Colombia, esa analogía no es exacta. Cuando se firmaron aquellos Tratados se iba á legitimar la separación de Panamá, se renunciaba definitivamente á todos los derechos de soberanía que Colombia tuviera en el Istmo, á cambio de cierta suma de millones; y estos millones eran, por decirlo así, el precio de esa legitimación. Yo celebro que escritores que aplaudían aquel pacto hayan hecho una conversión hacia el lado opuesto y reconocido que ciertos intereses no están sujetos á

una estimación pecuniaria. Pero en el Convenio celebrado con el Perú no se pide una indemnización á cambio de derechos de soberanía. Esa indemnización se pide por el Gobierno de Colombia *para los colombianos* perjudicados en su persona ó intereses por personas ó autoridades peruanas; y esa indemnización, aunque sea materia de un Convenio público, es materia del resorte del derecho privado; y en nada puede comprometer ni prejuzgar las otras cuestiones pendientes entre las dos Naciones. No ha regido pues igual criterio en las dos negociaciones. Cabría en parte la analogía si el Gobierno de Colombia, á cambio de una indemnización pecuniaria, hubiera renunciado á sus dominios amazónicos ó siquiera al ejercicio de su jurisdicción en territorio que considera suyo. No habiéndose hecho esta renuncia, la semejanza que usted ha creído hallar en la tendencia de las dos negociaciones no sólo es absolutamente infundada, sino insostenible.

Y esta afirmación se halla tan justificada por los antecedentes conocidos del Convenio, que si el *Diario de Colombia* busca la armonía entre ellos, comprenderá cuánto es evidente que todas las cuestiones de soberanía quedaron excluidas, y porqué lo que él halla inconcebible en el Convenio con el sentido que le ha dado, es demasiado explicable como parte de la acción diplomática de nuestro Gobierno. Si el señor Director, en una hora de serena meditación, elevándose sobre las voces insanas de la locura espasmódica que suele agitar á nuestras democracias latinas, *supone* que el Convenio, según la mente de sus autores, no quiso resolver sino puntos de derecho privado, entonces hallará armonía entre sus estipulaciones y las palabras de la nota del Ministerio á la Legación del Perú. Como prueba de lo que acabo de afirmar, ruego á usted prestar atención á los siguientes conceptos de la nota de 1º de Marzo:

«Un artículo de la Convención que se tiene proyectada atribuye á la Comisión Mixta el examinar y determinar la responsabilidad del Gobierno del Perú por los actos de sus Agentes, con los cuales se infringió agravio á personas colombianas; pero la ofensa hecha á Colombia en la persona de sus Agentes por los del Gobierno del Perú *exige una reparación diferente que NO ES materia de las estipulaciones del Convenio.*

« Además, *la usurpación del territorio colombiano que se viene consumando por autoridades peruanas* hace algunos años, es contraria á la armonía entre las dos naciones y constituye grave ofensa al honor de Colombia. »

En cuanto á la designación del señor Barón de Rio Branco como tercero en discordia, objetada por *Los Principios* antes de publicar mi carta á usted el 18 del presente, me halaga la esperanza de que ese diario habrá hallado justas las rectificaciones hechas á esa censura. Si no fuera así, ¿qué papel está desempeñando la verdad en el mundo?

Cosa igual digo acerca del concepto de otro diario de Bogotá sobre el pacto con el Perú, en cuanto á la naturaleza de este pacto á la luz de la Constitución Nacional. Ciertamente él es un documento de derecho público, por cuanto se ha celebrado entre dos Gobiernos; pero no regula asuntos de derecho público. Si se hubiera tratado de fijar una línea de fronteras entre Colombia y el Perú, ó de establecer de modo permanente las reglas para la navegación de los ríos comunes, ó de fijar la condición de los ciudadanos de un país en territorio del otro, el acto sería un Tratado público, ya por el carácter de permanencia de la materia que se trataba de reglamentar, ya también por la naturaleza misma de las relaciones jurídicas que se quería definir.

El artículo 120 de la Constitución dice:

« Artículo 120. Corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa:

«

« 10. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias y soberanos, nombrar libremente y recibir los agentes respectivos, y celebrar con potencias extranjeras *tratados y convenios*.

« Los tratados se someterán á la aprobación del Congreso, y los convenios serán aprobados por el Presidente, en receso de las Cámaras, previo dictamen favorable de los Ministros y del Consejo de Estado. »

El señor doctor José María Samper, miembro de la corporación que expidió la Constitución de 1886, y por lo mismo uno de los fieles expositores de la doctrina de ese acto, refiriéndose á las disposiciones copiadas, se expresa así:

«En cuanto á los tratados y convenios públicos, el inciso 10 hace una importante distinción: los primeros, que son de carácter general y permanente, deben ser sometidos en todo caso á la aprobación del Congreso, sin la cual no tienen fuerza obligatoria; mientras que los convenios, que se refieren á asuntos particulares y de carácter transitorio, pueden ser aprobados solamente por el Gobierno, en receso de las Cámaras, previo dictamen *favorable* de los Ministros y del Consejo de Estado. Si el dictamen de este Cuerpo y de los Ministros no es favorable, no puede el Presidente aprobar por sí ningún convenio, ni tampoco puede hacerlo si las Cámaras están reunidas.»

«... Por punto general, los tratados se refieren á materias esenciales á la soberanía, como lo son los pactos sobre límites, paz, amistad, comercio y navegación, adquisición de territorios, extradición y otros asuntos de capital importancia; mientras que de ordinario los *convenios* (que se asemejan mucho á las convenciones relativas á correos, monedas, telégrafos, faros y otros servicios comunes) frecuentemente tienen por objeto arreglar cuestiones pendientes y transitorias sobre pagos de deudas, reconocimiento de créditos, *indemnizaciones*, ejecución de tratados y otros asuntos subalternos...»

Se habla de la inoportunidad del Convenio, y preciso es decirlo, con la misma sinrazón que se aduce en favor de las otras objeciones. Inoportuno ¿porqué? ¿A la luz de la política exterior colombiana? Quizá pudiera tachársele más bien de tardío, porque los sucesos más graves del Putumayo se realizaron hace más de dos años, y el examen de esos hechos y castigo de los responsables debieron haberse realizado en seguida. ¿Inoportuno porque entre el Ecuador (cuyos títulos territoriales son los mismos de su hermana la República de Colombia) y el Perú hay, según lo dice la prensa universal, un estado de tensión en las relaciones diplomáticas? ¿Esa tensión significa que nuestros compatriotas perjudicados por los sucesos del Putumayo hayan perdido sus derechos á ser indemnizados, ó que los autores de esos perjuicios queden absueltos por obra de esa tensión? En los días en que el Convenio se subscribía más de un periodista llegó á las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de averiguar por una convención en que Co-

lombia se comprometía á ser neutral en caso de guerra entre el Ecuador y el Perú. La convención no existía, pero la especie, convertida en conseja popular, empezó á girar, á trastornar el cerebro de muchas personas, á predisponer en contra de cualquier cosa que el Gobierno hiciese con la Legación del Perú. En ese sentido tiene usted razón, señor Director: el Convenio no fue oportuno; pero el Ministro de Relaciones Exteriores creyó que sus actos serían juzgados en *sí mismos*, no como una preocupación popular ó una hipótesis aventurada pudiera indicarlo. Así se explica que á un convenio sobre indemnizaciones á colombianos por daños personales se le diese el alcance de un arreglo de fronteras, y aun más, el de un pacto encaminado á desvirtuar «los tratados en virtud de los cuales se hubieran obligado las Repúblicas de Colombia y el Ecuador á mantener intacto el territorio de la Gran Colombia.» El Convenio no era aún conocido sino por el número relativamente escaso de personas que pudieron leer *uno* de los diarios políticos de la ciudad en que fue publicado, cuando ya ese Convenio exaltaba los ánimos, llevaba la ira á los corazones y causaba furor en las multitudes, á quienes algunas publicaciones han dado el derecho de decidir sin apelación sobre las negociaciones diplomáticas. Para alcanzar este resultado y hacer que del Convenio se juzgara dentro de un ambiente de cóleras, se ha echado mano del innoble recurso de atribuir móviles de interés personal á la negociación y tomar la figura del Ministro de Relaciones Exteriores de la República como objeto de las más viles calumnias, tal como si hubiera orgullo en que el funcionario á quien toca representar á la República ante los Agentes de las naciones amigas estuviese, para honor de Colombia, cubierto del lodo que sus compatriotas lanzaran sobre él en horas de locura y ligereza. Y esto se hace en nombre de la dignidad de la Patria, de tal modo comprendida por quienes no la miran en esos actos serenos y justos, en los cuales se concierta el medio de pagar perjuicios á compatriotas sacrificados, ó en protestas firmes, vigorosas y oportunas elevadas por nuestra Cancillería en guarda de nuestros derechos.

Porque es en verdad extraordinario lo que ha ocurrido. Cuando el Convenio no era conocido por muchos de los ciudadanos que contra él protestaban, sí

era conocida la protesta del 1º de Marzo sobre la ocupación del territorio al norte del Amazonas, dirigida á la Legación del Perú. Sin embargo, esa nota no tenía eco: diríase que no se trataba de que se defendiesen la dignidad y la integridad de la Patria, sino de protestar: de protestar contra quienes de modo tan manifiesto demostraban tener concepto inobjetable y preciso de sus deberes ante el país, y estaban cumpliéndolos.

Soy de usted, señor Director, atento y seguro servidor,

CARLOS CALDERÓN

MEMORIAL Y RESPUESTA

Señor Presidente de la República—Presente.

Señor :

Los subscriptos, ciudadanos colombianos, nos dirigimos á vos, primer Magistrado de la República, para poner en vuestro conocimiento que consideramos la Convención concluida entre este país y el Perú, que acaba de publicarse, como contraria á los sentimientos que dominan en estos momentos el corazón y la mente del pueblo colombiano.

Los colombianos estiman, señor Presidente, que los Tratados que obligan á las dos Repúblicas hermanas—el Ecuador y Colombia—á mantener intacto el territorio de la Gran Colombia, independizada por los próceres á costa de su sangre, están y deben estar siempre vigentes; que no es la hora presente, ni es este año, centenario de fechas gloriosas, la época en que ellos pueden olvidarse; piensan los colombianos que la nación ecuatoriana se hizo acreedora á imperecedera gratitud. cuando, única entre todas, los acompañó en su amargura al tiempo que traidores consumaban la separación de Panamá; á la vez que recuerdan las iniquidades y violencias que los ciudadanos y aun las autoridades del Perú han cometido en las regiones colombianas del Caquetá y del Putumayo.

Por estas razones, persuadidos de que misérrimas cuestiones de indemnización pecuniaria no han de anteponerse á más nobles sentimientos ni á más eficaces reivindicaciones, los abajo firmados nos di-

rigimos á vos, confiados en que en esta ocasión el pacto á que nos referimos no será obligatorio mientras no haya sido aprobado por el Congreso, como no lo fueron los Tratados de nefanda recordación celebrados con los Estados Unidos y Panamá.

Bogotá, Abril 15 de 1910.

Guillermo Quintero C., Carlos José Espinosa, Isaac Pulido, Joaquín M. Uribe B., L. Barreto, Isidro Nieto, Alejandro López, Jorge T. Suescún, Julio Zapata, P. Blanco S., Vicente Olarte Camacho, T. Rodríguez Pérez, Teodoro Pedrosa, Darío Valencia C., Carlos A. Neira, J. Trujillo C., Antonio Pérez Patiño, José C. Collazos, Fabio Lazano T., Enrique Escobar, Francisco Ospina A., Julio Araújo, José Antonio Carrasquilla, Carlos E. Putnam, Roberto Silva, Berceles Hernández, S. Araújo, Jorge Martínez L., José María Neira, Manuel José Martínez.

*Secretaría General de la Presidencia de la República.
Bogotá, Abril 18 de 1910.*

Señores Guillermo Quintero Calderón, Carlos José Espinosa, Isaac Pulido, Joaquín M. Uribe B., L. Barreto, Isidro Nieto, Alejandro López, etc. etc. etc.—En la ciudad.

Por conducto de una Comisión compuesta de tres ciudadanos ha llegado á poder del señor Presidente de la República el memorial que se han servido ustedes dirigirle, en el cual le hacen presente su sentimiento adverso á la Convención concluida há pocos días entre el Gobierno de Colombia y el señor Ministro Plenipotenciario del Perú, y le expresan al propio tiempo su concepto de que el referido pacto no se haga obligatorio mientras no haya sido aprobado por el Congreso.

Ha dispuesto el señor Presidente pasar el memorial de ustedes al estudio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, por versar sobre materia que compete á la consideración de ese Ministerio; y me ha ordenado que al expresarlo á ustedes así, les signifique además lo siguiente:

No duda el actual Jefe del Gobierno que móviles del más sincero patriotismo son los que han guiado á ustedes al manifestarle su pensamiento con la franqueza con que han tenido á bien hacerlo; pero tiene

la pena de disentir de la manera como ustedes, sin duda bajo el influjo de la primera impresión, han estimado el Convenio internacional de que se trata.

En efecto, observa el señor Presidente que dos cuestiones de distinto orden, ciertamente ligadas entre sí en cuanto á los hechos que les dieron origen, pero de muy distinta esfera por lo que hace á su importancia y sus efectos, son las que principalmente ocupan en la actualidad la atención del Gobierno de Colombia en sus relaciones con el Perú. Una de esas cuestiones, primordial en importancia é incomparablemente más grave que la otra, es la que mira á la integridad del suelo patrio y al honor nacional, quebrantada aquélla y comprometido éste por la injusta detentación que autoridades peruanas han venido de tiempo atrás haciendo de una parte del territorio colombiano en la región del Putumayo. La otra cuestión, de orden secundario en parangón con la primera, pero dignísima también de serio estudio y eficaz resolución, es la que mira á la protección que el Gobierno debe á sus conciudadanos oprimidos en la región de que se trata, y á la indemnización que en estricta justicia es debida á aquellos de nuestros compatriotas que, ya en sus personas ó ya en sus intereses, han sido víctimas de los hechos criminosos perpetrados en aquella comarca por individuos particulares ó agentes oficiales del Perú.

Esta última cuestión, la del resarcimiento á que son acreedores los colombianos damnificados por causa de los sucesos aludidos, es la que ha sido definida por la Convención recientemente celebrada, y lo ha sido en la única forma en que podía serlo para que la indemnización se haga verdaderamente eficaz y no ilusoria.

No podía el Gobierno pasar por alto, sin incurrir en desconocimiento ú olvido de muy sagrados deberes, la obligación en que está de procurar por los mejores medios á su alcance, que son los que brinda en casos como este el arbitraje internacional, que se dé cuanto antes la reparación debida á los perjudicados ó á las familias de las víctimas que á consecuencia de los atentados cometidos por los peruanos en la región del Putumayo perdieron vida ó intereses, ó una y otra cosa. Y no debe perderse de vista, por otra parte, que el Convenio de que se trata ha sido acordado por

el Gobierno en cumplimiento de la palabra empeñada anteriormente por virtud del Protocolo que se pactó en Lima el 21 de Abril del año próximo pasado, á cuya observancia, claro está, no podía abstraerse el Gobierno de Colombia sin comprometer gravemente el honor nacional. Ni debe desatenderse la circunstancia de que no era dable aplazar la solución de este asunto sin comprometer los intereses y derechos de los damnificados, que en tiempo remoto no hallarían los medios de comprobar los hechos que motivan sus reclamaciones.

Conceptúa el señor Presidente que la otra cuestión, la que se ha colocado en primer término por su visible trascendencia, pues que se refiere directamente á la soberanía y al honor de nuestra Patria y á la integridad de su territorio, en nada ha sufrido detrimento por causa del Convenio de 12 del presente Abril, cuyos términos y alcance jamás podrían traducirse como desconocimiento del deber fundamental que el Gobierno tiene en todo tiempo de velar por la conservación de aquellos preciados bienes.

En este punto capital, esto es, en el de poner á salvo la soberanía, el honor y la integridad de Colombia, ¿cuál es el derecho que á nuestro país asiste? Exigir, como justa reparación que á nuestra Patria se debe, el condigno castigo de los individuos que ya como agentes oficiales ó en su condición particular, han perpetrado ó contribuido á perpetrar los delitos que tan grave ofensa han causado á las personas é intereses de nuestros nacionales en la región del Putumayo; y exigir asimismo que cese por entero la violación del territorio colombiano mediante la desocupación de aquella porción que ha sido usurpada por agentes del Gobierno del Perú. Eso demanda, en síntesis, nuestro derecho; es esa la satisfacción que á nuestra soberanía le es debida; eso lo que exigen los deberes de consecuencia, amistad y armonía que deben existir entre naciones cultas. Ahora bien, ello es precisamente lo que el actual Gobierno de Colombia, por el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha reclamado al del Perú, como se ve en la nota que dirigió al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, con fecha 1.º del pasado Marzo. Las reivindicaciones á que alude el atento memorial de ustedes están allí dignamente planteadas, y la de-

corosa actitud que esa nota diplomática revela y que es la que al Gobierno correspondía asumir, no ha sido modificada ni desvirtuada por la Convención que han hallado ustedes digna de censura. El encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, al subscribir ese oficio, ha cumplido su deber como Ministro de Estado y como buen colombiano, sin que haya faltado, de otra parte, á las consideraciones de amistad y simpatía que Colombia debe al Ecuador, como expresamente lo hizo constar ayer el distinguido Ministro de esta nación hermana en el discurso que pronunció al corresponder á la pública manifestación de aprecio que un considerable número de habitantes de esta capital le tributaron. Estima por tal motivo el señor Presidente que fue justa la atenta negativa con que hubo de acoger la petición que se le hizo, encaminada á obtener el retiro del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Tocante á la parte final de la representación elevada por ustedes, me ordena el señor Presidente llamar la atención de ustedes al artículo 120, ordinal 10, de la Carta Fundamental, donde se dispone que los tratados se someterán á la aprobación del Congreso y los convenios serán aprobados por el Presidente, en receso de las Cámaras, previo dictamen favorable de los Ministros y del Consejo de Estado, formalidad esta última de imposible aplicación actual, por no existir ya esa entidad.

Para terminar cúmpleme manifestar á ustedes, á nombre del Jefe de la Nación, que el personal del Gobierno que éste preside está inspirado en sentimientos de inviolable y total adhesión á la Patria y de completa fidelidad á sus deberes, por lo cual no dará paso alguno que pueda comprometer los intereses esenciales de nuestra nacionalidad, cuales son su honra, su soberanía y su integridad territorial.

Dios guarde á ustedes.

JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA

RECTIFICACION

En las esquinas de la capital ha sido fijada una hoja que, publicada con el nombre de *Manifestación*

en un diario de la ciudad, tiene por objeto decir al señor Presidente de la República que el pacto celebrado por el Gobierno de Colombia con la República del Perú «no sea obligatorio mientras no haya sido aprobado por el Congreso.»

Sin hacer agravio al patriotismo de los signatarios del memorial, ni formular las razones que el señor Presidente haya de exponer sobre el asunto, deseo hacer constar que el memorial aludido, al referirse á Tratados en virtud de los cuales se hubieran obligado las Repúblicas de Colombia y el Ecuador á mantener intacto el territorio de la Gran Colombia, ó al hablar de que «misérrimas cuestiones de indemnización pecuniaria no han de anteponerse á más nobles sentimientos ni á más eficaces reivindicaciones,» no se pueden referir al Convenio celebrado el 13 del presente mes.

Este *Convenio* no es un *Tratado*, en el sentido del Derecho Constitucional colombiano y del Derecho Internacional; no regula cuestiones de límites, ni de navegación, ni punto alguno de los que caen dentro del dominio del *Derecho Público*; no se refiere sino á una cuestión de *Derecho Privado*. Se trata de hacer valer derechos civiles, no de Colombia, sino de *colombianos* perjudicados en el territorio del Caquetá. Por lo mismo, no le son aplicables las razones expuestas en el memorial de que he hablado.

Y en cuanto á aquellos perjuicios, el Gobierno de Colombia cree que ni él ni porción alguna del pueblo colombiano tiene representación legítima para renunciar á las indemnizaciones que los autores de los perjuicios, y en su nombre la Nación peruana, deben á los perjudicados, tanto más acreedores á esa indemnización cuanto más graves hayan sido los atentados cometidos.

El *Convenio* celebrado sólo se refiere á esas indemnizaciones y al castigo de los culpables; lo cual no quiere decir que el Gobierno «haya pospuesto» las cuestiones de honor y de soberanía, porque, al contrario, fueron antepuestas, según aparece en la nota dirigida á la Legación del Perú mes y medio antes de celebrar el Convenio.

Bogotá, Abril 21 de 1910.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS CALDERÓN

LOS SUCESOS DEL PUTUMAYO

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, Abril 19 de 1910.

Como, según se ha informado á este Ministerio, circulan algunos rumores anónimos encaminados á hacer creer que el Gobierno haya podido ver con indiferencia los hechos que ocurrieron en el Territorio del Caquetá, especialmente á principios de 1908, se publican á continuación *algunos* de los diversos documentos que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que por razones de conveniencia pública no pueden ser totalmente publicados. Estos documentos tienen todas fechas posteriores al 5 de Agosto del año de 1909.

El Ministro, CARLOS CALDERÓN

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 1ª—Número 3550—Bogotá, 19 de Octubre de 1909.

Señor Ministro de Obras Públicas—La ciudad.

Acuso á Su Señoría recibo de la atenta nota que día el 15 del presente, bajo el número 4286, Sección 1ª, se sirvió dirigirme.

Por los informes que este Ministerio tiene, la Casa Arana Hermanos, del Perú, ha ejercido en la región colombiana del Caquetá actos gravísimos de depredación, en los cuales, según tales informes, millares de víctimas colombianas y fortunas legítimamente adquiridas por nuestros compatriotas han sido sacrificadas por la codicia de aquellos empresarios.

Parece que la concesión otorgada por nuestro Gobierno á los señores Cano, Cuello & Cª y Pedro A. Pizarro, ha sido cedida á dicha Casa de Arana, y que esta misma pretende hacerse dueña de la concesión otorgada á los señores Gabriel Perdomo F., Soledad B. de Perdomo y Ester Perdomo, por el Gobierno el 28 de Junio de 1905.

Sería un hecho de suma gravedad y funestas consecuencias, á juicio de este Despacho, que tales concesiones pasasen, real y válidamente cedidas, á la

Casa de Arana; como que de esa manera esta Casa, ya protegida por nuestras leyes, podría continuar en mejores condiciones ejecutando los actos horriblemente bárbaros á cuya virtud ha llegado á señorear las regiones del Territorio del Caquetá.

Sin perjuicio, por tanto, de que la Procuraduría General active cuanto sea posible ante la Corte Suprema la declaratoria de caducidad de los contratos aludidos, es necesario oponer, si llega el caso, formal negativa á toda demanda encaminada á la cesión de tales contratos á cualquier Casa extranjera.

Soy de Su Señoría servidor muy atento,

CARLOS CALDERON

CABLE

Diciembre 4 de 1909

Ministro de Colombia—Londres.

Publique concesión Cano Cuello, sobre explotación Putumayo cedida Arana, ha caducado.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(Igual fue la orden dada á Leopoldo Triana C., Cónsul de Colombia en Pará, en la misma fecha, á que se refiere la nota de éste que va en seguida).

Consulado General de la República de Colombia—Por vapor «Benedict»—Número 112—Belén, 22 de Diciembre de 1909.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Aviso á usted recibo del cablegrama de fecha 5 del actual, en que me ordena que haga publicar que el contrato *Cano-Cuello* fue declarado caducado por el Gobierno de Colombia. Ya me dirigí á los diarios de la vecina ciudad de Manaos, capital del Estado de Amazonas, para que me publiquen varias veces el adjunto aviso, el cual haré publicar también en los diarios de aquí.

Dios guarde á usted, señor Ministro.

LEOPOLDO TRIANA
Cónsul General.

El aviso á que se refiere el señor Triana es el siguiente:

«PUTUMAYO

«*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 19 de Octubre de 1909.*

«El Poder Ejecutivo ha declarado cancelado y de ningún valor, por falta de cumplimiento de los concesionarios, la concesión otorgada en favor de los señores Cano, Cuello & C^a, para explotar terrenos y bosques en la región colombiana del río Putumayo.

«En esa virtud pongo este hecho en conocimiento del comercio de los Estados brasileños del Pará y Amazonas, para evitar que pueda ser comprendido con algún traspaso de esa concesión, porque el Gobierno de Colombia no lo aceptaría en ningún caso.

«El Ministro, CARLOS CALDERÓN»

Presidencia de la República de Colombia—Secretaría General—Número 237—Bogotá, 25 de Abril de 1910.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

Como asunto de la incumbencia de ese Despacho tengo el honor de remitir con la presente un memorial de fecha 15 de los corrientes que dirigen al señor Presidente de la República los señores Guillermo Quintero C., Carlos José Espinosa, Isaac Pulido, Joaquín M. Uribe B., L. Barreto, Isidro Nieto, Alejandro López, Jorge T. Suescún, Julio Zapata, P. Blanco S., Vicente Olarte Camacho y otros, para pedir que la Convención concluida entre este país y el Perú no será obligatoria mientras no haya sido aprobada por el Congreso.

Dios guarde al señor Ministro.

Por el señor Secretario General de la Presidencia, el Subsecretario,

Luis Carlos Corral

Señor Presidente de la República—Presente.

Señor:

Los suscritos, ciudadanos colombianos, nos dirigimos á vos, primer Magistrado de la República, para poner en vuestro conocimiento que consideramos la

Convención concluida entre este país y el Perú, que acaba de publicarse, como contraria á los sentimientos que dominan en estos momentos el corazón y la mente del pueblo colombiano.

Los colombianos estiman, señor Presidente, que los Tratados que obligan á las dos Repúblicas hermanas—el Ecuador y Colombia—á mantener intacto el territorio de la Gran Colombia, independizada por los próceres á costa de su sangre, están y deben estar siempre vigentes; que no es la hora presente ni es este año, centenario de fechas gloriosas, la época en que ellos pueden olvidarse; piensan los colombianos que la nación ecuatoriana se hizo acreedora á imperecedera gratitud, cuando, única entre todas, los acompañó en su amargura al tiempo que traidores consumaban la separación de Panamá; á la vez que recuerdan las iniquidades y violencias que los ciudadanos y aun las autoridades del Perú han cometido en las regiones colombianas del Caquetá y del Putumayo.

Por estas razones, persuadidos de que misérrimas cuestiones de indemnización pecuniaria no han de anteponerse á mas nobles sentimientos ni á más eficaces reivindicaciones, los abajo firmados nos dirigimos á vos, confiados en que en esta ocasión el pacto á que nos referimos no será obligatorio mientras no haya sido aprobado por el Congreso, como no lo fueron los Tratados de nefanda recordación celebrados con los Estados Unidos y Panamá.

Bogotá, Abril 15 de 1910.

Guillermo Quintero C., Carlos José Espinosa, Isaac Pulido, Joaquín M. Uribe B., L. Barreto, Isidro Nieto, Alejandro López, Jorge T. Suescún, Julio Zapata, P. Blanco S., Vicente Olarte Camacho, T. Rodríguez Pérez, Teodoro Pedrosa, Darío Valencia, Carlos A. Neira, J. Trujillo C., Antonio Pérez Patiño, José C. Collazos, Fabio Lozano T., Enrique Escobar, Francisco Ospina A., Julio Araújo, José Antonio Carrasquilla, Carlos E. Putnam, Roberto Silva, Bercefino Hernández, Manuel José Martínez, S. Araújo, Jorge Martínez L., José María Neira.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 1ª—Número 4158—Bogotá, Abril 26 de 1910.

Señor Secretario General de la Presidencia de la República—En la ciudad.

Señor Secretario General:

Con oficio del 25 del presente, número 237, se sirvió usted remitirme, como asunto de la competencia del Ministerio á mi cargo, el memorial en que algunos ciudadanos colombianos solicitan que el Convenio suscrito el día 13 del corriente mes con el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú «no sea obligatorio mientras no haya sido aprobado por el Congreso.»

Las razones que preceden á esta demanda se refieren á la necesidad de conservar los vínculos jurídicos que nos ligan al Ecuador, en la defensa de los territorios que pertenecieron á la antigua Colombia y á la gratitud que debe Colombia á la nación ecuatoriana por la actitud que esta Nación guardó cuando ocurrió la separación de Panamá.

El Gobierno no ha podido prescindir de los dos órdenes de consideraciones expuestas. Ellos no pueden ser olvidados; pero tratándose de la solicitud en cuestión, son evidentemente inaplicables. El Convenio no elimina ni perturba la existencia de los vínculos jurídicos ya mencionados. En él no se infirman tampoco los sentimientos de simpatía que la Nación colombiana ha tenido y demostrado siempre por el Ecuador. Por consiguiente, las observaciones hechas, si se refieren á la dirección de la acción diplomática de Colombia, aunque sin motivo alguno, no estudian las razones que pudieran establecer el carácter de tratado público, en cuya virtud debería el Convenio ser sometido á la aprobación legislativa.

La Constitución Nacional dice:

«Artículo 120. Corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa:

«.....

«10. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias ó soberanos; nombrar

libremente y recibir los agentes respectivos, y celebrar con potencias extranjeras tratados y convenios.

«Los tratados se someterán á la aprobación del Congreso, y los convenios serán aprobados por el Presidente, en receso de las Cámaras, previo dictamen favorable de los Ministros y del Consejo de Estado.

.....»

Según el texto transcrito, los pactos internacionales se dividen en dos categorías: tratados y convenios; y para que el celebrado el día 13 del presente mes deba ser sometido, como se solicita, á la aprobación legislativa, es preciso buscar la razón de esta diferencia en la naturaleza de sus estipulaciones, á la luz de la disposición constitucional.

A este respecto el doctor José María Samper, miembro del Consejo de Delegatarios que expidió la Constitución vigente, en su obra de Derecho Público dice:

«En cuanto á los tratados y convenios públicos, el inciso 10 hace una importante distinción; los primeros, que son de carácter general y permanente, deben ser sometidos en todo caso á la aprobación del Congreso, sin la cual no tienen fuerza obligatoria; mientras que los convenios, que se refieren á asuntos particulares y de carácter transitorio, pueden ser aprobados solamente por el Gobierno, en receso de las Cámaras, previo dictamen favorable de los Ministros y del Consejo de Estado. Si el dictamen de este Cuerpo y de los Ministros no es favorable, no puede el Presidente aprobar por sí ningún convenio, ni tampoco puede hacerlo si las Cámaras están reunidas.

«..... Por punto general, los tratados se refieren á materias esenciales á la soberanía, como lo son los pactos sobre límites, paz, amistad, comercio y navegación, adquisición de territorios, extradición y otros asuntos de capital importancia; mientras que de ordinario los convenios (que se asemejan mucho á las convenciones relativas á correos, monedas, telégrafos, faros y otros servicios comunes) frecuentemente tienen por objeto arreglar cuestiones pendientes y transitorias sobre pagos de deudas, reconocimiento de créditos, indemnizaciones, ejecución de tratados y otros asuntos subalternos.....»

Planteada la cuestión con tal claridad, como si el comentario del doctor Samper hubiese contemplado el caso del Convenio celebrado con el Perú, juzgo que tal Convenio no necesita ser sometido á la aprobación legislativa y que al Poder Ejecutivo no compete introducir una práctica que la Constitución no autoriza.

Soy de usted, señor Secretario General, servidor muy atento,

CARLOS CALDERÓN

